

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente: **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14, 15, fracción I Bis, 23, 27 y 29 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En la iniciativa de reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que hoy someto a la consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados propongo distintas reformas que tiene que ver con el ajuste legal a las disposiciones donde se hace mención tanto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Estatuto de Gobierno, así como del Distrito Federal para que el contenido de esta ley, sea acorde al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México.

Destacan entre dichas reformas las que corresponden a los artículos 43, 44 y 122 constitucionales.

En el artículo 43 se incluye como parte integrante de la federación, junto con el resto de los 31 estados, a la Ciudad de México.

En el artículo 44 se le reconoce el carácter de entidad federativa, sede de los poderes federales y capital de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 122, se le reconoce el carácter de entidad federativa, se organizan los poderes públicos Legislativos, Ejecutivo y Judicial, los órganos autónomos y la forma de organización de las demarcaciones territoriales y alcaldías.

Es conveniente señalar que conforme al artículo transitorio primero del decreto de antes citado, el cual entro en vigor al día siguiente de su publicación el en Diario Oficial de la Federación y que cualquier mención que se haga en las leyes al Distrito Federal ya no es acorde al mandato constitucional.

Por ello en el artículo 14 proponemos la supresión de la frase “Y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con arreglo a su Estatuto de Gobierno”, porque en el artículo 122, Apartado A, fracción II, se establece: “el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, por lo que su congreso local se asimila a las legislaturas locales a las que hace mención el propio artículo 14 de la ley materia de reforma.

La fundamentación anterior aplica también para el contenido de los artículos 14, 15, fracción I Bis, 23, 27, 29 párrafos primero y segundo; por lo que necesario efectuar el ajuste legal correspondiente para suprimir todas las menciones al Distrito Federal porque la **Ciudad de México** se equipara en la mención que se hace en las entidades federativas.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 14, 15, fracción I Bis, 23, 27 y 29 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, 15, fracción I Bis, 23, 27 y 29 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; para quedar como sigue:

Artículo 14. Los congresos de los estados, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

Artículo 15. Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales:

I. ...

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. a IV. ...

Artículo 23. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los estados y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 27. Los gobiernos de los estados coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la administración pública federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

...

Artículo 29. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los estados y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los estados, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.

Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica)